

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES AÑO ACADÉMICO 2018 Y MANDATO

SANTIAGO. a 28 de noviembre de 2017. entre la Universidad San Sebastián. Rut. 71.631.900-8. representada por don PATRICIA ACUÑA FUENTES, domiciliado en Bellavista Nº7, en adelante, "la USS" por una don(ña) NICOLÁS IGNACIO AICHELE FIGUEROA, CNI N° 18126047-5, y por la otra, adelante Estudiante", y don(ña) ROSSANA HERMINDA FIGUEROA GODOY, CNI Nº 8670076-K en adelante el "aval, fiador y Sostenedor", ambos domiciliados(as) en CIRCUNVALACION LAS TERRAZAS codeudor solidario y/o que han celebrado el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Educacionales:

PRIMERO: La Universidad acepta e inscribe en este acto al Estudiante que ha solicitado matricularse en la carrera de INGENIERIA COMERCIAL, en la Sede de SANTIAGO, para el año académico 2018 en los términos que más adelante se expresan, quien acepta y adquiere, como consecuencia, la calidad de Estudiante regular de la Universidad para todos los efectos legales.

Sin perjuicio de lo anterior, la USS podrá disponer por razones debidamente justificadas que determinado programa de estudios sea impartido en otro campus de la USS dentro del mismo radio urbano de la ciudad de aquella en donde se ubica la sede consignada, sin que ello cause menoscabo a los Estudiantes, información que se entregará oportunamente a los mismos, conjuntamente con las razones, fundamentos y alcances, las que se pondrán a disposición con una antelación de 30 días corridos previos a aquel del inicio del período académico y de matrículas respectivo, y se publicarán también en la web www.uss.cl

SEGUNDO: Este contrato comenzará a regir el día en que el Estudiante y/o quien asuma las obligaciones del arancel y la matrícula Estudiante económicas relación al pago del (en adelante Sostenedor) en documenten efectivamente paguen y/o la matrícula V el arancel correspondiente, acto que efectuado al momento en que la USS estampe en este instrumento un timbre que indique tal situación. El presente contrato se mantendrá vigente hasta el término del año académico correspondiente al año 2018 y podrá renovarse según señalado en la cláusula décima de este contrato, suscribiéndose un nuevo lo correspondiese.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES AÑO ACADÉMICO 2018 Y MANDATO

TERCERO: La USS se obliga a impartir al Estudiante el Plan de Estudios de la carrera antes individualizada, de conformidad a lo establecido en el "Reglamento de Docencia de Pregrado" y demás reglamentos vigentes en la Universidad San Sebastián. El Estudiante y el Sostenedor declaran en este acto que reconocen la facultad de la USS para incorporar, durante el curso de los estudios, modificaciones que afecten la organización de dicho Plan, la malla curricular y/o los nombres y contenidos de las asignaturas, en razón de su actualización de contenidos en el orden pedagógico, tecnológico, científico, legal y de eficiencia de los procesos académicos y del régimen curricular. Los cambios que se realicen, comenzarán a regir en el periodo siguiente a aquel en que se decretaron, debiendo la Universidad informar de tal circunstancia al Estudiante a través de correo electrónico, en el plazo de 30 días corridos contados desde que se decrete el cambio, momento desde el cual el Estudiante si lo estima pertinente podrá optar a cambiarse al nuevo plan de estudios siguiendo los procedimientos establecidos para ello en el reglamento correspondiente, de no hacer uso de esta opción dentro de un plazo de 15 días corridos, el Estudiante continuará sometido a los planes de estudios y/o malla curricular vigentes hasta ese momento. Los plazos precedentes se encuentran establecidos a fin de que la Universidad pueda organizar adecuadamente sus actividades académicas, lo que el Estudiante acepta.

Cualquier modificación sustancial en las condiciones académicas establecidas en el Plan de Estudios de la carrera a la fecha de suscripción del presente contrato requerirá el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: El Estudiante y el Sostenedor aceptan someterse a las disposiciones legales vigentes que regulan el funcionamiento de las universidades, como asimismo se obligan a leer y tomar conocimiento de los Reglamentos de la USS, especialmente el Reglamento General de la USS, el de Docencia de Pregrado, el de Becas y Beneficios y el de Disciplina, los que se encuentran a su disposición en el sitio web institucional de la Universidad, Mi Portal, además de ser enviados al correo institucional del Estudiante y que se aplican en todo aquello que no esté contemplado en este instrumento.

QUINTO: En este acto, se entrega al Estudiante y al Sostenedor un documento que contiene el monto de los aranceles y matrícula, correspondientes al año académico 2018, de la carrera, sede y promoción en que se matricula, el cual se entenderá formar parte integrante del presente contrato para dicho periodo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES AÑO ACADÉMICO 2018 Y MANDATO

La USS ofrece al Estudiante prestarle servicios de educación universitaria de naturaleza indivisible en forma anual y por un precio único. Lo anterior, no obsta a que el pago por dichos servicios pueda ser fraccionado en cuotas mensuales para facilitar su solución o pago por parte del Estudiante. Por consiguiente, no habrá ajuste o incremento en el valor de los mismos, sea en matrícula o arancel, durante el periodo anual de prestación de servicios, ni se modificarán en forma alguna aquellos valores desde que fueran debida y oportunamente informados.

Si el arancel es pagado en cuotas, el Estudiante, conforme se establezca en el presente instrumento, en su calidad de deudor directo, y el Sostenedor en su caso, se obligan a pagar dicho arancel en la forma, fecha, lugar y demás condiciones que establece este instrumento y el comprobante de matrícula, el cual detalla las becas y/o descuentos asignados si procediere, el monto final del arancel a pagar, y el número y monto de las cuotas si el arancel se paga a través de dicha vía. El comprobante de matrícula forma parte de este contrato para todos los efectos legales.

Asimismo, si el Estudiante incurre en mora en el pago de una o más cuotas, la USS podrá hacerle exigible el total de la deuda como si fuera de plazo vencido, a partir del quinto día de mora cuando se trate de deudas cuyo capital es superior a 200 Unidades de Fomento, en caso contrario, una vez cumplidos sesenta días corridos desde que incurra en mora, sin perjuicio de lo cual en ambos casos se devengará durante la mora el interés máximo convencional permitido para este tipo de operaciones, todo ello conforme establece el artículo 30 de la Ley Nº 18.010.

El Estudiante y/o el Sostenedor, cuando corresponda dar inicio a los respectivos procedimientos de graduación y previamente deberán dar cumplimiento al pago de los respectivos valores correspondientes a los titulación, certificaciones, servicios actividades pertinentes tales como: diplomas y duplicados, que conforme al respectivo plan de estudios y las normas de títulos y grados que se encuentren vigentes a esa fecha. Dichos valores se encuentran disponibles en el sitio web institucional www.uss.cl, al igual que las normas generales sobre la obtención de títulos y grados. Las normas especiales sobre títulos y grados de cada carrera, si existiesen, y aquellas referidas a los planes de estudios se encontrarán a disposición de los Estudiantes para su solicitud en cada facultad.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES AÑO ACADÉMICO 2018 Y MANDATO

SEXTO: La USS podrá no iniciar un determinado programa de estudios y/o carreras de no matricularse un número superior a los 30 Estudiantes. De verificarse esta circunstancia, será comunicada al Estudiante por escrito a su correo electrónico institucional, con al menos 30 días corridos de anticipación al de inicio de clases, indicándole el lugar en el cual le serán devueltos el valor de la matrícula, el total de los aranceles pagados y/o cualquier documento que los evidencie, en un plazo máximo de 10 días hábiles. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás derechos que pudieren corresponder a las partes de conformidad a la legislación vigente.

Lo anterior, no impedirá a la Universidad perseguir el pago de las obligaciones económicas contraídas. En el caso de que el Sostenedor reprograme sus obligaciones económicas vencidas con la Universidad, no aplicara lo dispuesto en este párrafo.

SÉPTIMO: La USS presta al Estudiante servicios de educación superior universitaria de naturaleza indivisible y en forma anual por un precio único. Por consiguiente, el Estudiante matriculado, una ya vez iniciado el período de clases, sea por efecto de incumplir las exigencias académicas mínimas, sea que se retire o abandone la carrera, no podrá exigir restitución, devolución y/o indemnización alguna salvo los casos contemplados en el inciso segundo de esta cláusula. Lo anterior, no obsta a que el pago por dichos servicios pueda ser fraccionado en cuotas mensuales para facilitar su pago por parte del Estudiante, por ello, se mantendrá la obligación de pagar el saldo adeudado del arancel anual y cualquier otra deuda que se mantenga con la USS.

Sin perjuicio de ello, en casos debidamente justificados en que el Estudiante deba suspender sus estudios o retirarse de la carrera, sea por motivos graves y comprobables ocurridos en fecha posterior a la de la matrícula, que afecten al Estudiante y/o Sostenedor de manera que se encuentre imposibilitado de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en este instrumento, la Universidad autorizará el retiro o no continuidad de los estudios al Alumno, caso en el cual el mismo y/o el Sostenedor podrá solicitar las devoluciones de sus antecedentes y que no se devenguen pagos futuros a partir del término del semestre en el que se autorice su retiro durante el cual se hace la solicitud, todo lo anterior de acuerdo al procedimiento que se dictará para el efecto y que regirá a partir del año académico 2018.

OCTAVO: En este acto don (doña) ROSSANA HERMINDA FIGUEROA GODOY, declara y expone que se constituye en aval, fiador y en codeudor solidario (Codeudor Solidario) de todas y cada una de las obligaciones que para con la USS ha asumido el Estudiante (deudor principal) en virtud de este instrumento.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES AÑO ACADÉMICO 2018 Y MANDATO

NOVENO: PAGARÉ MANDATO. El Estudiante(deudor) y el aval, fiador(a) y codeudor(a) solidario(a) otorgan un mandato especial a la Universidad San Sebastián para suscribir pagaré, en caso de mora de una cualquiera de las cuotas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Educacionales; o en el comprobante de matrícula que de él, impartiéndole al efecto las siguientes instrucciones: a) Señalará en el pagaré el sostenedor a la Universidad, por concepto de aranceles, matrículas, intereses. gastos de cobranza extrajudicial permitidos por ley de acuerdo lo establecido en el artículo 37 de la Ley Nº 19.496 indicados al final de esta cláusula, con el fin de obtener su pago; b) El pagaré se emitirá por el monto adeudado a la vista o en las épocas que fije, a la orden de la Universidad, la que podrá endosarlo, autorizando en este acto para efectuarlo sin obligación de protesto; c) Se señalará como lugar de pago el domicilio ubicado en Bellavista N°7, de la ciudad de SANTIAGO, en términos tales que la expedición del pagaré y demás gestiones relacionadas sean realizadas por un Notario Público con competencia en la misma ciudad; y d) El pagaré podrá contener una cláusula en cuya virtud el no pago de una o más cuotas hará exigible el total de la deuda como si fuere de plazo vencido, a partir del quinto día de mora cuando se trate de deudas cuyo capital es superior a 200 Unidades de Fomento, en caso contrario, una vez cumplidos sesenta días corridos desde que incurra en mora.

Los mandantes declaran conocer que la suscripción de un pagaré no constituirá novación de las obligaciones del contrato referido, mientras no se paguen las deudas y obligaciones que se mandan documentar.

Todo lo anterior se hará de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley Nº 20.555, debiendo la Institución rendirle cuenta sobre la ejecución del mandato al Estudiante y/o Sostenedor contratante, según corresponda, especificando cada una de las acciones que haya desarrollado, los resultados que se produjeron en virtud de tales acciones y adjuntándole(s) toda la documentación que respalda su gestión, informándole(s) por escrito y enviándole(s) copia de los actos suscritos en su representación a la dirección de correo electrónico institucional del Estudiante dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecución del encargo.

Los gastos de cobranza extrajudicial serán equivalentes a los topes máximos admitidos para los mismos en el artículo 37 de la Ley Nº 19.496, los que corresponden a los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre el monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, conforme a la siguiente escala progresiva: en obligaciones de hasta 10 unidades de fomento, 9%; por la parte que exceda de 10 y hasta 50 unidades de fomento, 6%, y por la parte que exceda de 50 unidades de fomento, 3%.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES AÑO ACADÉMICO 2018 Y MANDATO

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, este contrato, podrá renovarse para otro periodo académico anual sucesivo si el Sostenedor y el Estudiante lo solicita, y se cumple con las condiciones copulativas siguientes:

- No estar el Estudiante en condición de "Estudiante Eliminado Académicamente", "Estudiante con Retiro", "Suspensión de Estudios" o "Abandono de Carrera".
- 2. No tener sanción disciplinaria de cancelación de matrícula o suspensión de estudios, según el procedimiento señala en el Reglamento Interno.
- 3. No tener el estudiante o el Sostenedor obligaciones económicas en mora o pendientes para con la USS, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptimo del presente instrumento.
- 4. Pagar y/o documentar la matrícula y el arancel correspondiente al nuevo periodo académico dentro de los plazos que la USS determine.

DÉCIMO PRIMERO: partes acuerdan suscritas v/o perfeccionadas modificaciones que, una vez obligaciones financieras derivadas del presente contrato, previamente convenidas entre Universidad deudor nacerá la obligación para el deudor principal de obtener la aceptación de las mismas por parte del codeudor solidario, para ello, deberá suscribirse por éste último un anexo en esos mismos términos y puesto a disposición de la USS dentro del plazo de 30 días. De no cumplirse esta obligación en los plazos convenidos, por verificarse menoscabo en las garantías mínimas exigidas, guedará facultada la USS para poner término presente contrato de conformidad con anticipado al las reglas generales salvo que dentro del mismo similares características y anteriormente descrito obtenga por el Estudiante acreditar una caución personal de salvo que el Estudiante, actuando mandato vigente y no revocado debidamente solvencia. Lo anterior, con otorgado por el deudor principal en los términos que se expresan en el inciso siguiente de esta cláusula, suscriba válidamente el respectivo anexo en su nombre.

MANDATO ESPECIAL PARA SUSCRIBIR ANEXO

Para los efectos de suscribir modificaciones obligaciones financieras las derivadas del presente contrato, Universidad y Codeudor previamente convenidas entre deudor principal, el Sostenedor Solidario otorga mandato especial al Estudiante 0 Deudor Principal para suscribir en nombre representación correspondiente anexo en esos mismos términos, debiendo además, en caso de ejecución del mandato, informar al mandante convenientemente y rendirle cuenta por escrito dentro del plazo de 30 días hábiles.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES AÑO ACADÉMICO 2018 Y MANDATO

DÉCIMO SEGUNDO: El Estudiante y el aval, fiador y codeudor solidario, autorizan expresamente a la USS a ceder en todo o parte las obligaciones de pago que emanan del presente contrato conforme a lo establecido en la ley. Asimismo, autorizan al tratamiento, comunicación y publicación por los terceros que se indican de los siguientes datos: nombre, rut, domicilio, número telefónico y deuda morosa. Lo anterior, en el caso de incumplimiento de obligaciones de pago que emanan del presente contrato V relativo a informar administradores de bases de datos de morosidades: DICOM - EQUIFAX, Boletín Comercial de la Cámara Comercio de Santiago o su equivalente, todo ello conforme lo establece la ley № 19.628. presente autorización puede ser revocada por carta al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, efecto retroactivo, conforme establece al artículo 4º de la Ley № 19.628.

Asimismo, el Estudiante y el aval, fiador y codeudor solidario autorizan expresamente para disponer que una empresa de cobranza se encargue de la cobranza de la matrícula y los aranceles que da cuenta este contrato, caso en el cual los gastos por gestiones de cobranza extrajudicial efectuados por la Universidad o por las empresas externas Procollect Contact Center S.A.; Servicios e Inversiones Fastco SPA.; Cobranzas Orsan S.A.; Recaudadora S.A. y Remesa SPA., u otra que se informe oportunamente y según prescribe el artículo 37 de la ley Nº 19.496, se cobrarán a partir del día 20 de mora, y se efectuarán a través de medios remotos y presenciales a los deudores, en días hábiles y en horario de 8 a 20 hrs. conforme establece la ley, los que serán equivalentes a los topes máximos admitidos para los mismos en el artículo 37 de la Ley Nº 19.496. Lo anterior, de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre el monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, conforme a la siguiente escala progresiva: en obligaciones de hasta 10 unidades de fomento, 9%; por la parte que exceda de 10 y hasta 50 unidades de fomento, 6%, y por la parte que exceda de 50 unidades de fomento, 3%.

DÉCIMO TERCERO: Las partes declaran que la USS podrá dejar sin efecto el presente contrato si la información entregada por el Estudiante en el Proceso de Admisión es falsa o ha sido adulterada, en especial la información relativa al puntaje de la PSU obtenido y podrá ejercer las acciones legales que estime conveniente.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES AÑO ACADÉMICO 2018 Y MANDATO

DÉCIMO CUARTO: Si el Estudiante es de aquellos que han sido preseleccionados con Crédito con Aval del Estado y/o con algún tipo de beca externa, declara en este acto que está totalmente informado acerca de ambos procesos y que es posible que en definitiva no se le asigne el beneficio por no cumplir con los requisitos exigidos por la Ley N° 20.027 o por otras razones, declarado desde ya que la USS no será responsable por no obtener dicho beneficio.

DÉCIMO QUINTO: El Estudiante declara conocer y aceptar que, en caso de ser beneficiario de una Beca Académica de ingreso otorgada por la Universidad, ésta tendrá una vigencia igual al tiempo que dura el plan de estudios de la carrera en la cual se ha matriculado.

El Estudiante declara conocer y aceptar que, en caso de ser beneficiario de una Beca Académica de ingreso otorgada por la Universidad deberá cumplir con los requisitos para mantener la Beca asignada que están estipulados en el Reglamento de Becas y Beneficios.

DÉCIMO SEXTO: El Estudiante autoriza a la Universidad para poder utilizar, sólo para fines académicos o para el otorgamiento de beneficios, sus datos personales consistentes en su nombre completo, domicilio, número de teléfono, edad, cédula nacional de identidad y carrera.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Estudiante y el aval, fiador y codeudor solidario acepta y autoriza desde ya a la USS para que ésta pueda realizar las rebajas necesarias a los montos de arancel señalados en el comprobante de matrícula, como resultado de haber sido beneficiado con Crédito con Aval del Estado, o mecanismo que lo sustituya, y/o alguna beca interna o externa no reflejada en este último, de acuerdo a los resultados oficiales publicados por Comisión Ingresa o el Ministerio de Educación, pudiendo modificar en definitiva el saldo a pagar por el deudor.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES AÑO ACADÉMICO 2018 Y MANDATO

DECIMO OCTAVO: El Estudiante y el Sostenedor en su calidad de aval, fiador y codeudor solidario declaran haber leído detalladamente el presente contrato, el cual incluye el otorgamiento de un mandato especial, firmando en señal de aceptación.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor, data y validez, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Para todos los efectos jurídicos, se entenderá que los plazos establecidos en el presente contrato son de días corridos, salvo que se indique expresamente otra cosa.

FIRMA
ESTUDIANTE
NICOLÁS IGNACIO AICHELE FIGUEROA

FIRMA
SOSTENEDOR DE LOS ESTUDIOS Y
CODEUDOR SOLIDARIO
ROSSANA HERMINDA FIGUEROA GODOY

FIRMA

VICERRECTOR DE SEDE

PATRICIA ACUÑA FUENTES

UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN